

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00353 00
De: Banco de Bogotá S.A.
Contra: Carlos Alberto Gutiérrez Trujillo

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las documentales frente a las medidas cautelares el despacho decide, previo a decretar el embargo de los productos financieros, por secretaría ofíciase a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y a TRANSUNIÓN S.A. para que informen sobre las entidades bancarias donde la parte demandada posee cuentas de ahorro, crédito y CDT.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 312c446d906a0823e7f1f57f7c95ef0e6ada4c827ae32d9df93b2e0d202235d5
Documento generado en 15/02/2024 02:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00746 00
De: Scotiabank Colpatria S.A.
Contra: Ana María Otalora Pérez

Para todos los efectos legales, teniendo en cuenta el poder y el recurso de reposición aportado por el apoderado de la demandada, se le tiene por notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo normado por el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso a partir de la notificación de la presente providencia, quien para el caso formuló recurso de reposición.

Se reconoce personería para actuar al abogado Dennis Justin Mojica Marín como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición formulado por la pasiva, por carencia de objeto.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

TERCERO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares ni devolución de dineros, toda vez que no se decretó medida alguna.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109b76c372514e48f244604a4619700e865ed747642018c4a733b27aa45fad36**

Documento generado en 15/02/2024 02:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00356 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Luz Janneth Ordoñez Pinzón

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23cd6dbae5096d5fb41ac9926ad851dc4f7ef879cb2fe8d404061d7fbc693532
Documento generado en 15/02/2024 02:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032202300516 00
De: Banco Coomeva S.A.
Contra: David Antonio Diaz Torres

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9869b830e35f4ed806ad56cee8a3af3498d0561d622ebdd95fa3d3866c0cb33a
Documento generado en 15/02/2024 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

No. 1100140030 15 2023 00233 00
De: Inversionistas Estratégicos S.A.S.
Contra: Jeison Ramiro Gaitán Portela

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0cff31332dbebb5fb7d63a2709ca4eeb4fc8326007cdadb208fcd9f20b932d

Documento generado en 15/02/2024 02:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01064 00
De: Henry Blandón Ortiz
Contra: Guillermo Arias Pérez

De acuerdo con lo informado por el actor y a efectos de verificar el fallecimiento de la pasiva, requiérase a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva allegar el certificado de tal hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdce64301cda90ea20933ae9b794cce671a376c2919f51f5ce25fd8327e5a1bc
Documento generado en 15/02/2024 02:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00353 00
De: Banco de Bogotá S.A.
Contra: Carlos Alberto Gutiérrez Trujillo

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1a28668dfa125fb80cbc87aecce40d2d0c6530fc79739a7abad95d15437ea28
Documento generado en 15/02/2024 02:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00502 00
De: Banco de Occidente
Contra: Aldo Reyes Lozano

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cde898f720f3ba9c4a5f45ad14bdb4711019e4e1c435fb9d79a9d720b8f79c0
Documento generado en 15/02/2024 02:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00441 00
De: AECSA S.A.
Contra: Overti Alirio Benítez F.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b267b04c41154908735b12c9bb1161b8880f8de972aadd2b33f01a80d35c147

Documento generado en 15/02/2024 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Responsabilidad Extra
No. 1100140030 48 2023 00530 00
De: María Carolina Torres Cortés
Contra: D1 S.A.S.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la pasiva.

Se reconoce personería al abogado Álvaro Ignacio Mora Díaz, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, una vez revisado el llamamiento en garantía solicitado por la demandada así como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.65, 82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandado proceda a subsanarlo en lo siguiente:

Allegue la copia de la póliza relacionada en el acápite de pruebas.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2ddc1182b98b272793018f7f0a5cb71739cc1ee80bcafa7449c0eac5a258e5**

Documento generado en 15/02/2024 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00539 00
De: Banco Comercial Av Villas
Contra: Rafael Antonio Sánchez Berna

Embargado como se encuentra el inmueble objeto de hipoteca y notificada la pasiva sin que hubiese formulado medios exceptivos es procedente dar aplicación al artículo 468 numeral tercero del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1.920.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf83e0eabb490836388990072aa0fb6cdb564191f37f79199f0f2cb35d8b2e0**

Documento generado en 15/02/2024 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003047 **2023 00321 00**
De: Banco de Bogotá S.A.
Contra: Mauricio Ernesto Sinisterra Franco

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo toda vez que la demanda fue presentada de manera electrónica.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d78daac0270fc4b590f4cb7c0ca56ed16e41e51c1be1445a46b1ca7495fa112**

Documento generado en 15/02/2024 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00347 00
De: Flor María Muñoz Sánchez
Contra: Luis Eduardo Santa y otros

Previo a decidir respecto de la notificación aportada, allegue el formato de la comunicación enviada a la pasiva a efectos de revisar los dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; por demás se pone en conocimiento el escrito visto a folio 37 de las diligencias.

De otro lado, la respuesta de la Oficina de Registro vista a folio 038 y de la Agencia Nacional de Tierras a folio 41, se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f1e8380a200164c4c993bf0130243d8af90f95869ef83b3ec6d24311c668ee**

Documento generado en 15/02/2024 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00405 00
De: Brigit Yohanna Ramírez Schneeman
Contra: Halbert Mauricio Alba Méndez

Atendiendo al informe secretarial que antecede y de conformidad con la petición que antecede de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir la parte introductoria y el numeral primero del auto de fecha 18 de agosto de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

1. Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de Brigit Yohanna Ramírez Schneeman contra Halbert Mauricio Alba Méndez por las siguientes sumas de dinero:"

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Secretaría proceda a realizar el oficio de la medida de embargo decretada teniendo en cuenta la corrección antes señalada.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26485f193315a4ce443e685928ade3d25448675ca85613f31ee27a5c2a4d2731**

Documento generado en 15/02/2024 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00365 00
De: Banco Finandina S.A.
Contra: Edwin Alberto Hernández Ramírez

Secretaria de cumplimiento al auto de fecha 21de septiembre de 2023, esto es, liquidar las costas del proceso, dejando las constancias de rigor.

En relación con la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folio 012, por secretaria impártasele el trámite consagrado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b692f7eca84d736af059709e52bd75f4d8d9aa4602950bcc1079940c70f489**

Documento generado en 15/02/2024 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00509 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Hernán José Patrón Soto

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3.640.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1686cf4450b388a7e7b75f72d3e3f964a7f215480359dfa4a21574c1edaf97d0**

Documento generado en 15/02/2024 02:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00117 00
De: Rafael Antonio Salamanca-Deposito de Drogas Boyacá
Contra: IPS Best Home Care S.A.S.

Que, por auto del 17 de febrero de 2023, el Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad, profirió mandamiento de pago, a favor de Rafael Antonio Salamanca-Deposito de Drogas Boyacá y en contra de IPS Best Home Care S.A.S., por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (fl. 006), sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$5'333.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478121debd9f3fa46658bb83fbfa5306dbc802db729ffd3649be855aafeb517e**

Documento generado en 15/02/2024 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00132 00
De: BBVA Colombia
Contra: Lizeth Johana Tenganan Álvarez

Que, por auto del 26 de abril de 2023, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad, profirió mandamiento de pago, a favor de BBVA Colombia y en contra de Lizeth Johana Tenganan Álvarez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (fl. 15), sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'836.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d409a0941d9db94a8a7b914b58a4b33b87ebdb30cc7b047c197a5faf9bec42**

Documento generado en 15/02/2024 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00510 00
De: Banco de Occidente S.A.
Contra: Mario Alejandro Toloza Quintero

Respecto a la solicitud militante a folio 10 digital el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada Maryoli Rico Calvo como apoderada judicial de la parte demandante, en consecuencia, téngase al abogado Pedro Hever Fonseca Gómez como el nuevo apoderado de la actora.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada se encuentra materializada conforme las respuestas emitidas por las diferentes entidades financieras, se requiere a la parte actora para que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2023, esto es notificar a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dentro el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183a58a0c4e9e83aa7f92f6881232419c48bdbbb28656caa8990c5aa7a89d1ac**

Documento generado en 15/02/2024 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 32 2023 00550 00
De: Bayport Colombia S.A.
Contra: Mario Fabian Navarro Patiño

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad de solicitar la terminación del proceso por pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual. La parte actora proceda a entregar el título valor físico a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese a la parte pasiva los dineros descontados en caso de ser pertinente. Ofíciase.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 16 de febrero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40f52cf0b694b903255d02dda53cb237c619015e6ae6f1c54947e849e822c**

Documento generado en 15/02/2024 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>